



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00303-00

La señora, **MARTHA PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS, CLINICA PIDECUESTA S.A. y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSARIO DE BUCARAMNGA**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, la vida, dignidad entre otros consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Ahora bien, la parte actora solicita decretar como medida provisional, ordenar a los accionados, realización del procedimiento medico denominado “*electromiografía Neuro conducción de Miembros Superiores*”. De acuerdo con lo encontrado en la historia clínica de la actora, donde no se aprecia orden médica que conceptúe la inconveniencia de la No realización del procedimiento antes mencionado de manera urgente, ni situación de extrema gravedad que avale tal solicitud, por tanto no se concederá la medida provisional solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el **MARTHA PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ**, contra **NUEVA EPS, CLINICA PIDECUESTA S.A. y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSARIO DE BUCARAMNGA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **SECRETARIA DE SALUD**



DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

- TERCERO:** **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS, CLINICA PIEDECUESTA S.A. y LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSARIO DE BUCARAMNGA** y a las vinculadas la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.
- CUARTO:** NO Conceder la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor de **MARTHA PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.901.245, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453ef787fd92dfd380d80bc3f1427e5caf4a724e1bd7dd220d5685c576391c8**

Documento generado en 25/04/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 072 del 26 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.